



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación	05001 31 03 010 2023 00423 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Milena Madrid Ortega
Accionado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Vinculados	Personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N° 77 del 12 de enero de 2022 de la CNSC
Asunto	Admite tutela, ordena vincular
Interlocutorio N°	961

La señora SANDRA MILENA MADRID ORTEGA, en desarrollo de la acción de amparo constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, el cual considera vulnerados por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

No obstante indicar en el registro de la tutela en línea que la tutela es con medida provisional, no observa este Despacho que esta medida se haya solicitado en el libelo de tutela y/o anexos, razón por la cual se advierte que no hay lugar a pronunciamiento alguno en tal sentido, aunado al hecho de que no encuentra este Despacho elementos de juicio que permitan predicar la premura de ordenar lo pretendido por la actora a través de medida provisional, máxime cuando los términos para proferir un fallo en estas actuaciones son igualmente cortos, resultando imperioso el agotamiento del trámite procesal para establecer la procedibilidad del derecho y con ello, la eventual vulneración de los derechos fundamentales que se alegan.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1°. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Verificado el escrito presentado, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 para la acción instaurada, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora SANDRA MILENA MADRID ORTEGA en contra de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

2.- VINCULAR al presente trámite constitucional a todas las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N° 77 del 12 de enero de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Como quiera que la citada lista la conformas 391 personas, con el fin de lograr el efectivo enteramiento de esta providencia a los vinculados, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, notificar la presente acción de tutela y el auto admisorio a todos los que conforman la citada lista de elegible, allegando a este Despacho la constancia de notificación en el término de **UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación de este auto.

3.- ADVERTIR que no encuentra este Despacho elementos de juicio que permitan predicar la premura de ordenar lo pretendido por la actora a través de medida provisional, máxime cuando los términos para proferir un fallo en estas actuaciones son igualmente cortos, resultando imperioso el agotamiento del trámite procesal para establecer la procedibilidad del derecho y con ello, la eventual vulneración de los derechos fundamentales que se alegan.

4.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculados, otorgándole el término de **UN (01) DÍA** a partir de su

notificación, para que ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones argumentados en su contra y para que envíen la documentación donde consten los antecedentes que dieron origen a esta acción, advirtiéndole que la omisión injustificada del envío de estas pruebas acarreará las sanciones previstas por el artículo 20 del mismo Decreto.

5- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que a través de la página web establecida para la notificación de las actuaciones efectuadas en la Convocatoria *Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020* para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comunique de manera inmediata el contenido de la solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio en la respectiva página web, allegando para el efecto constancia de la publicación.

6.- La respuesta a la acción de tutela de tutela, deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50018feb7a000584e3490149d6dee44f35879917cd1e910efb4bbaec1a246c**

Documento generado en 15/11/2023 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>